



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

EL ALCALDE (E) DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO - ANTIOQUIA,

En cumplimiento de los artículos 32, numerales 3º de la ley 80 de 1993; 1150 de 2007, Artículo 2 Numeral 4, literal h, **Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015**, y

CERTIFICA

Que el Municipio de Puerto Berrío, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad.

El Municipio de Puerto Berrío Antioquia en cumplimiento de los fines del Estado, que por Constitución Política y demás normas que la desarrollan, es una Autoridad y Organismo que debe propender para que el desarrollo Institucional parta de la premisa de garantizar la credibilidad y confianza de la gestión pública por parte de los diferentes estamentos de la sociedad.

De conformidad con lo regulado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, y 819 de 2003, las administraciones territoriales deben manejar sus recursos dentro de un esquema de planeación financiera, que conlleve a una eficiente y optima utilización de los recursos públicos, de tal manera que se garantice la ejecución del Plan de Desarrollo del Municipio y el Programa de Gobierno del alcalde, y el Municipio tenga unas finanzas sanas, apartadas de cualquier déficit fiscal.

La Constitución Política de la República de Colombia en su Artículo 2, determina como fines del Estado los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En el mismo sentido, la Constitución Política en su artículo 311 establece que es el Municipio la entidad fundamental de la división política administrativa y en tal medida le impone como su responsabilidad "... la prestación de los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes...".

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"la función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general."*

Que según lo dispone el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los Municipios:

1. Administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la Ley.
2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal.
3. Promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
4. Planificar el desarrollo económico, social y ambiental de su territorio, de conformidad con la Ley y en coordinación con otras entidades.
5. Solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, servicios públicos domiciliarios, vivienda recreación y deporte, con especial énfasis en la niñez, la mujer, la tercera edad y los sectores discapacitados, directamente y en

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

- concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales y la Nación, en los términos que defina la Ley.
6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley.
 7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.
 8. Hacer cuanto pueda adelantar por sí mismo, en subsidio de otras entidades territoriales, mientras éstas proveen lo necesario.
 9. Las demás que señale la Constitución y la Ley.

Que según lo establece el Artículo 315 en su Numeral 3° es atribución y función del Alcalde, dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de Licitaciones y para escoger contratistas será del jefe o representante legal de la Entidad.

Que de conformidad con lo normado por el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos deberán tener en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que en los términos del artículo 4° del mismo cuerpo normativo, para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales deberán exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como deberá garantizarse que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscrito por Colombia.

Además, el artículo 342 de la Constitución Política de Colombia, consagra la necesidad de construir Planes de Desarrollo Nacional como ruta de navegación de la gestión pública. La ley 152 de 1994 por la cual se expide la ley Orgánica del Plan de Desarrollo tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Bajo este parámetro y dentro del marco constitucional y legal que obliga a toda entidad estatal a cumplir con los principios de la función administrativa (artículo 209 de la constitución nacional en la prestación del servicio que se le ha encomendado, el Secretario General y de Gobierno del Municipio de Puerto Berrío (Antioquia), ha identificado la conveniencia de llevar a cabo la ejecución del proyecto de objeto **"SUMINISTRO REQUERIDO PARA ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LA FUERTE LLUVIA PRESENTADA EN LA MADRUGADA DEL 6 DE OCTUBRE EN EL CORREGIMIENTO DE CRISTALINA Y SUS ALREDEDORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO."**

Sin embargo, es importante dejar claro que el desarrollo de dicho proceso contractual está sustentado en lo siguiente:

Que con la expedición de la Ley 1523 de 2012 fueron derogados los principales sustentos legales del Sistema Nacional de Prevención y Atención de Desastres (SNPAD), para dar paso a la creación

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) y la adopción de una política pública en la materia.

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que en virtud del parágrafo 1° idem la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que el Artículo 34 de la Ley 1523 de 2012, señala que le corresponde al Gobierno Nacional reglamentar el procedimiento de expedición y actualización del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y que el mismo será de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades responsables.

Que así las cosas, el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de Colombia, "Una estrategia de desarrollo" es el instrumento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres creado por la Ley 1523, que define los objetivos, programas, acciones, responsables y presupuestos, mediante las cuales se ejecutan los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en el marco de la planificación del desarrollo nacional.

Que, en este contexto, la Ley 1523 de 2012 en su artículo 5° crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, como el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 9, establece como instancia de dirección del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a nivel municipal, al Alcalde municipal en su respectiva jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 12, establece que el Alcalde municipal es el conductor del sistema nacional en su nivel territorial y está investido con las competencias necesarias para conservar la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 14 establece que el Alcalde, como Jefe de la Administración Local, representa al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio, en este sentido, el Alcalde como conductor del desarrollo local es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Municipio.

Por otro lado, la Ley 1523 de 2012 en su artículo 15 establece como instancia de orientación y coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el Municipio, al Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 27 crea los Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD, como instancia de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 28 establece que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres dirigido por el Alcalde, incorporará a los funcionarios de la alcaldía, a las entidades descentralizadas del orden municipal y a representantes del sector privado y comunitario, con presencia en el municipio.

En estos términos el Municipio de Puerto Berrío expidió el Decreto No. 0114 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO (PMGRD)".

Que de igual manera la suscrita Entidad expidió el Decreto No. 0103 de 2025 "POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL CONSEJO MUNICIPAL DEL RIESGO DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, LOS COMITÉS MUNICIPALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que según el artículo 4° del Decreto No. 0103 de 2025 son funciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres - CMGRD:

1. Orientar y aprobar las políticas de gestión del riesgo y su articulación con los procesos de desarrollo del municipio.
2. Concertar, elaborar, aprobar y hacer el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Gestión del Riesgo. PMGRD.
3. Concertar, elaborar, y aprobar la Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias. EMRE.
4. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
5. Propender a la articulación entre los procesos de conocimiento del riesgo y el de reducción del riesgo con el proceso de manejo de desastres.
6. Promover en sus organizaciones el fortalecimiento interno para enfrentar la atención de emergencias y desastres.
7. Desarrollar y garantizar la implementación de los componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito municipal.
8. Emitir concepto previo para la declaratoria de situación de calamidad pública y retorno a la normalidad.
9. Asesorar al alcalde en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de calamidad pública de que trata el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012.
10. Elaborar interinstitucionalmente y coordinar la ejecución de los planes de acción específicos para la recuperación posterior a situaciones de calamidad pública de que trata el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.
11. Ejercer el seguimiento, evaluación y control del sistema nacional y los resultados de la política de gestión del riesgo en el municipio.
12. Expedir su propio reglamento.

Que, en este contexto, las herramientas fundamentales de planificación que se determinan, para la gestión del riesgo son:

- **Plan de Gestión Local del Riesgo:** El plan de Gestión Local del Riesgo – PGLR, se plantea como instrumento necesario para ordenar la reflexión y a las intervenciones del municipio en el tema con perspectivas de corto, mediano y largo plazo, incorporando las diferentes opciones de gestión, en particular, las que apuntan a intervenir los riesgos, atacando sus causas, controlándolas o evitándolas.
- **Plan de Contingencia:** El Plan de Contingencia, es la definición de las políticas, organizaciones y métodos que indican la manera de enfrentar una situación de emergencia o desastre, en lo general y en lo particular en sus distintas fases y son de carácter obligatorio para todos los escenarios de uso público.



- **Plan de Emergencia:** Es el componente del plan para emergencias y desastres, que debe contener los procedimientos para la pronta respuesta en caso de presentarse un evento específico y son de carácter obligatorio para todos los escenarios de uso público.

Que en éste contexto, la formulación del plan municipal de gestión del riesgo y la estrategia municipal para la atención de emergencias, se constituyen en los instrumentos fundamentales para orientar la Gestión del Riesgo del municipio, en dónde se priorizan, formulan, programan y se hace seguimiento a las acciones realizadas en el marco de los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres (respuesta a emergencias y preparación para la recuperación) acorde con lo estipulado en la Política Nacional de Gestión del Riesgo, contribuyendo al desarrollo sostenible del municipio. Estos documentos se articulan con los instrumentos de planificación como son el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT, Plan de Desarrollo, Planes de Ordenamiento y Manejo de Cuencas – POMCA, Planes de Gestión Ambiental y otros planes de acción de las diferentes entidades, instituciones y organizaciones que con su misión contribuyen al desarrollo social y económico del municipio de Puerto Berrío.

Que igualmente se debe tener en cuenta que el proceso de la gestión del riesgo debe comprender el análisis de riesgo (estudios de amenaza y vulnerabilidad), la reducción de riesgos (prevención y mitigación), el manejo de eventos adversos (preparación, alerta y respuesta) y la recuperación (rehabilitación y reconstrucción), constituyéndose en uno de los aspectos más importantes para la seguridad humana y la economía del municipio.

Que una adecuada formulación de propuestas hacia el tema de gestión del riesgo permite tomar decisiones acertadas frente a la ocupación del territorio, en relación con diferentes temas como las actividades productivas que son desarrolladas en el suelo rural, como aquellas de tipo agrícola, pecuario y forestal, las cuales son llevadas a cabo sin tener en cuenta las restricciones naturales del territorio. Además, es necesario tener en cuenta la cabecera municipal y los corregimientos ya que ellos también presentan áreas que se pueden ver afectadas por distintos tipos de fenómenos naturales.

En estos términos el Municipio de Puerto Berrío (Antioquia) expidió el Decreto No. 0114 de 2017.

Que el plan municipal de gestión del riesgo y la estrategia para la respuesta a emergencias, brindan información sobre los riesgos en el municipio de Puerto Berrío, los cuales son tan cambiantes y diversos como su topografía; por tanto, exige revisión y actualización permanente de los factores y escenarios de riesgo, para que pueda cumplir con el objetivo fundamental que es servir como herramienta política que direcciona la gestión del riesgo para prevenir el riesgo y disminuir la vulnerabilidad de las comunidades.

Que el artículo 2 de la Constitución Política Colombiana consagra Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que, de acuerdo con el Plan Municipal de Gestión de Riesgos de Desastres de Puerto Berrío, el Municipio se caracteriza por tener unas condiciones topográficas, geológicas, hidrológicas y geomorfológicas, muy diversas. Dichas condiciones combinadas con las variables climáticas hacen de su territorio un escenario propicio para la ocurrencia de gran variedad de fenómenos de origen natural como: movimientos en masa, inundaciones, incendios de cobertura vegetal y fenómenos de origen antrópico no intencional como: incendios estructurales, accidentes de tránsito, derrames, entre otros.

Que el PMGRD de Puerto Berrío (Antioquia) arrojó el siguiente resultado respecto de la identificación de Escenarios de Riesgo según el Criterio de Fenómenos Amenazantes:

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

Identificación de Escenarios de Riesgo según el Criterio de Fenómenos Amenazantes	
Fenómenos de Origen Natural	
Escenarios de Riesgo asociados con fenómenos de origen Atmosféricos.	a) Vendavales
Escenario de Riesgo asociados con fenómenos de origen hidrológico.	a) Inundaciones - Zona rural - Zona Urbana
Escenarios de Riesgo asociados con fenómenos de origen geológico.	a) Amenaza por Movimientos en masa - En la zona rural b) Amenaza sísmica
Fenómenos de Origen Socio – Natural	
Escenarios de Riesgo asociados a fenómenos de origen Socio – Natural.	a) Movimientos en masa (Deforestación) b) Inundaciones c) Incendios de Cobertura Vegetal
Fenómenos de Origen Tecnológico	
Escenarios de Riesgo asociados a fenómenos de Origen Tecnológico.	a) Químicos -Derrames -Fugas -Explosiones b) Eléctricos -Sobrecarga -Cortocircuitos c) Mecánicos -Volcamientos -Colapsos d) Térmicos -Incendios -Explosiones
Fenómenos de Origen Humano	
Escenario de Riesgo asociados a fenómenos de Origen humano.	a). No intencionales - Aglomeraciones de Públicos b) Intencionales - Vandalismo
Fenómenos de Origen Concatenados	
Escenario de Riesgo asociados a Fenómenos Concatenados	a) Movimientos en masa causado por un sismo b) Incendios Causado por un Rayo
Fenómenos de Origen Biosanitarios	
Escenario de Riesgo asociados a Fenómenos de origen Biosanitario	a) Epidemias b) Brotes c) Plagas d) Pandemia
Identificación de Escenarios de Riesgo según el Criterio por tipo de elementos o bienes expuestos	
Escenario de Riesgo Agroambiental	
Escenario de Riesgo Agroambiental	Riesgo causado por: a) Inundaciones



	<p>b) Movimientos en Masa c) Incendios de cobertura vegetal d) Derrames de hidrocarburos</p> <p>Efectos:</p> <p>a) Pérdida de cultivos, pérdida de flora y fauna, fragmentación de hábitat y desplazamiento de fauna. b) Pérdida de cultivos, pérdida de ecosistemas, pérdida de semovientes. c) Pérdida de ecosistemas, destrucción de flora y fauna, pérdida de hábitat. d) Contaminación de fuentes hídricas, contaminación de suelos, pérdida de cultivos.</p>
Escenario de Riesgo en Infraestructura vial y de transporte	
Escenario de Riesgo en infraestructura vial y de transporte	<p>Riesgo causado por:</p> <p>a) Movimientos en Masa b) Inundaciones c) Intervenciones antrópicas en las riberas de los ríos. d) Incumplimiento de Normas Constructivas</p> <p>Efectos:</p> <p>a) Obstrucción de la movilidad, pérdidas económicas, colapsos en la infraestructura. b) Obstrucción de la movilidad, pérdida de la banca, socavación. c) Socavación. d) Colapso de infraestructura.</p>
Escenario de Riesgo en Infraestructura de Servicios Públicos	
Escenario de Riesgo en infraestructura de servicios públicos	<p>Riesgo causado por:</p> <p>a) Movimientos en Masa b) Sismos c) Inundaciones</p> <p>Efectos:</p> <p>a) Interrupción de prestación de servicios públicos, pérdida de infraestructura. b) Interrupción de prestación de servicios públicos, pérdida de infraestructura. c) Interrupción de prestación de servicios públicos, enfermedades asociadas a la salud pública.</p>
Escenario de Riesgo en el Equipamiento Municipal	
Escenario de Riesgo en el equipamiento municipal	<p>Riesgo causado por:</p> <p>a) Movimientos en Masa b) Sismos c) Inundaciones d) Vendavales</p> <p>Efectos:</p> <p>a) Pérdida del patrimonio b) Pérdida del patrimonio c) Deterioro de la infraestructura d) Afectación a la infraestructura</p>



Escenario de Riesgo en Infraestructura Residencial	
Escenario de Riesgo en Infraestructura Residencial	<p>Riesgo causado por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Movimientos en Masab) Sismosc) Inundacionesd) Vendavales <p>Efectos:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Pérdida de las viviendas, afectación en la infraestructura, afectaciones socioeconómicas.b) Pérdida de las viviendas, afectación en la infraestructura, afectaciones socioeconómicas.c) Deterioro en viviendas y pérdida de enseres.d) Afectaciones en cubiertas.
Identificación de Escenarios de Riesgo según el Criterio de actividades económicas y sociales	
Riesgo asociado con la Actividad Minera	
Riesgo asociado con la actividad minera	<p>Riesgo por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Emisiones de material particulado.b) Incremento del flujo vehicularc) Contaminación fuentes hídricas por vertimientod) Contaminación auditiva.
Riesgo asociado con explotación de hidrocarburos	
Riesgo asociado con la explotación de hidrocarburos	<p>Riesgo por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Contaminación de fuentes hídricas.b) Contaminación de suelos.c) Incremento del flujo vehicular.
Riesgo asociado a la actividad pesquera	
Riesgo asociado a la actividad pesquera	<p>Riesgo por:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Contaminación fuentes hídricas.b) Pérdidas económicas asociadas a la sobreexplotación.
Riesgo asociado a la generación de energía	
Riesgo asociado a la generación de energía	<p>a) Contaminación del aire asociado a la generación de gases de efecto invernadero.</p>
Riesgo asociado con festividades municipales	
Riesgo asociado con festividades municipales	<ul style="list-style-type: none">a) Intoxicación con licor adulterado.b) Manipulación de artículos pirotécnicos.c) Aglomeración masiva de personas.
Riesgo asociado al transporte fluvial	
Riesgo asociado al transporte fluvial	<ul style="list-style-type: none">a) Volcamiento e incidentes de lanchas y ferris - Afectación a la economía local debido a la no entrada y salida de productos para la comercialización y pérdida de conectividad con el municipio de Puerto Boyacá.b) Contaminación de fuentes hídricas.
Riesgo asociado al transporte aéreo	
Riesgo asociado al transporte aéreo	<ul style="list-style-type: none">a) Incidente aéreo

Fuente: PMGRD.



La Corte Constitucional ha indicado que por tratarse de una causal de contratación directa debe garantizar los principios de economía, transparencia, responsabilidad y, en especial, de selección objetiva, previstos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.¹

La Ley 1523 de 2012 establece como principios generales que orienta la gestión del riesgo los siguientes:

1. Principio de igualdad: Todas las personas naturales tendrán la misma ayuda y el mismo trato al momento de atenderseles con ayuda humanitaria, en las situaciones de desastre y peligro que desarrolla esta ley.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o inferan daño a los valores enunciados.

3. Principio de solidaridad social: Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición necesaria para el ejercicio de la solidaridad social.

5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

6. Principio de diversidad cultural: En reconocimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, los procesos de la gestión del riesgo deben ser respetuosos de las particularidades culturales de cada comunidad y aprovechar al máximo los recursos culturales de la misma.

7. Principio del interés público o social: En toda situación de riesgo o de desastre, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular. Los intereses locales, regionales, sectoriales y colectivos cederán frente al interés nacional, sin detrimento de los derechos fundamentales del individuo y, sin demérito, de la autonomía de las entidades territoriales.

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo

9. Principio de sostenibilidad ambiental: El desarrollo es sostenible cuando satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de los sistemas ambientales de satisfacer las necesidades futuras e implica tener en cuenta la dimensión económica, social

¹ Ver Sentencia C-949 de 2001, M.P. Clara Inés Vargas.



y ambiental del desarrollo. El riesgo de desastre se deriva de procesos de uso y ocupación insostenible del territorio, por tanto, la explotación racional de los recursos naturales y la protección del medio ambiente constituyen características irreductibles de sostenibilidad ambiental y contribuyen a la gestión del riesgo de desastres.

10. Principio de gradualidad: La gestión del riesgo se despliega de manera continua, mediante procesos secuenciales en tiempos y alcances que se renuevan permanentemente. Dicha gestión continuada estará regida por los principios de gestión pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución y debe entenderse a la luz del desarrollo político, histórico y socioeconómico de la sociedad que se beneficia.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de intervenir el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (subraya y negrilla por fuera del texto).

15. Principio de oportuna información: Para todos los efectos de esta ley, es obligación de las autoridades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, mantener debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción, así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas. (...)



La Ley 1523 de 2012 dispone las siguientes definiciones en materia de Gestión del Riesgo de Desastres:

“1. Adaptación: Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas. En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad.

2. Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos.

3. Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

4. Análisis y evaluación del riesgo: Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación.

5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

6. Cambio climático: Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras.

7. Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.

8. Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia,



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción.

9. Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

10. Exposición (elementos expuestos): Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza.

11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

12. Intervención: Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad.

13. Intervención correctiva: Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

14. Intervención prospectiva: Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población.

15. Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación.

16. Mitigación del riesgo: Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente.

17. Preparación: Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros.

18. Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible.

19. Protección financiera: Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación.

20. Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado.

21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera.

22. Reglamentación prescriptiva: Disposiciones cuyo objetivo es determinar en forma explícita exigencias mínimas de seguridad en elementos que están o van a estar expuestos en áreas propensas a eventos peligrosos con el fin de preestablecer el nivel de riesgo aceptable en dichas áreas.

23. Reglamentación restrictiva: Disposiciones cuyo objetivo es evitar la configuración de nuevo riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible.

24. Respuesta: Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación.

25. Riesgo de desastres: *Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad.*

26. Seguridad territorial: *La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social.*

27. Vulnerabilidad: *Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos”.*

Que, mediante Decreto Municipal N° 142 del 28 de julio de 2025, el Municipio de Puerto Berrío declaró la situación de calamidad pública en todo su territorio, como consecuencia del evento de vendaval y lluvias huracanadas ocurrido el 27 de julio de 2025, que ocasionó graves afectaciones en viviendas, infraestructura pública y servicios esenciales.

Que, sin embargo, el día 6 de octubre de 2025, en horas de la madrugada, se presentó un nuevo evento natural de vendaval y lluvias intensas que impactó especialmente el corregimiento de Cristalina y sus alrededores, generando nuevamente afectaciones estructurales, caída de árboles, derrumbes en la vía férrea terciarias y pérdidas agrícolas.

Que, el CMGRD en sesión extraordinaria realizada el 7 de octubre de 2025, analizó los informes de campo, censos preliminares y reportes fotográficos, concluyendo que este nuevo evento agrava la situación de emergencia ya declarada y requiere la ampliación y prórroga de la calamidad pública para ejecutar nuevas acciones de atención, mitigación y rehabilitación.

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, la declaratoria de calamidad pública mantiene su vigencia mientras subsistan las condiciones que la motivaron y hasta tanto se adopten las medidas necesarias para superarlas, razón por la cual se hace necesario extender su alcance temporal y territorial para atender las nuevas condiciones de riesgo.

Que, en aplicación de los artículos 42 y 43 de la Ley 1523 de 2012, corresponde a las autoridades municipales adoptar medidas urgentes, coordinadas y proporcionales frente a



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

eventos que representen peligro inminente para la vida, la integridad, la vivienda y la economía local.

Que, el Municipio de Puerto Berrío, en cumplimiento del principio de continuidad administrativa y de protección efectiva de los derechos fundamentales, debe garantizar la atención humanitaria de emergencia, la restauración de infraestructura comunitaria y la reparación progresiva de los daños causados por el nuevo evento del 6 de octubre de 2025.

En las primeras horas de la madrugada del 6 de octubre de 2025, el corregimiento de Cristalina, junto con sectores aledaños, fue impactado por un nuevo evento de vendaval acompañado de lluvias torrenciales, el cual ocasionó daños en viviendas rurales, redes eléctricas, cultivos y vías terciarias. Este fenómeno se presentó mientras aún se mantenían las acciones derivadas del Decreto Municipal No. 142 de 2025, que declaró la calamidad pública por el evento anterior del 27 de julio.

El nuevo suceso agravó la situación de vulnerabilidad en la zona rural del municipio, dejando familias nuevamente damnificadas, destruyendo techos recientemente reparados y afectando la movilidad y la producción agrícola. Los reportes iniciales del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) dan cuenta de más de 40 viviendas afectadas, caída de árboles sobre vías y afectaciones a pequeños cultivos de pancoger, principalmente yuca, y plátano.

Asimismo, el artículo 64 de la Ley 1523 permite que, bajo situación de calamidad pública, las entidades territoriales efectúen nuevas evaluaciones de daños y necesidades (EDAN) para soportar la asignación de recursos adicionales o la contratación directa de bienes, obras o servicios destinados a la atención humanitaria, rehabilitación o reconstrucción de los sectores afectados.

Que, como consecuencia directa de dicho evento, se registraron dos grandes deslizamientos de tierra que taponaron completamente la vía férrea, principal ruta de comunicación y transporte de la comunidad hacia el corregimiento de Virginias o hacia la cabecera municipal de Puerto Berrío, lo cual interrumpió el tránsito de personas, alimentos, combustible y productos agrícolas, afectando gravemente la economía local y el abastecimiento básico.

Que, los informes técnicos preliminares del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) y de la Secretaría de Planeación e Infraestructura confirman que los deslizamientos presentan riesgo de reactivación por saturación de suelos, constituyendo una amenaza inminente para viviendas, transeúntes y la operación ferroviaria.

Que, el CMGRD, en sesión extraordinaria del 7 de octubre de 2025, determinó la necesidad de ampliar la declaratoria de calamidad pública, dado que las nuevas afectaciones superan la capacidad técnica y presupuestal del municipio y exigen la activación de acciones coordinadas de respuesta, rehabilitación y mitigación de riesgos.



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

El Coordinador para la Gestión del Riesgo de Desastres, Jesús Edinson Luján Ruiz, informa al Consejo que en la madrugada del día 6 de octubre se presentó una creciente súbita en el corregimiento de Cristalinas, producto de las fuertes lluvias ocurridas desde la noche anterior, provocando el desbordamiento de la quebrada del caserío.

Como consecuencia, se reportan afectaciones significativas en la comunidad, entre ellas:

- Daños a viviendas y pérdida de enseres (colchones, alimentos, electrodomésticos).
- Deslizamientos en el sector de Zabaletas.
- Derrumbes en la vía carretable y férrea.
- Desabastecimiento de agua potable.
- Pérdida de aves de corral y afectación de seres sintientes.
- Aparición de fauna silvestre (culebras).

El Coordinador para la Gestión del Riesgo de Desastres presenta al Consejo un reporte preliminar verbal de 25 familias afectadas, con información obtenida directamente de líderes comunitarios y reportes telefónicos.

El Comandante del Cuerpo de Bomberos Voluntarios manifiesta que desde las primeras horas del evento se realizaron labores de análisis de riesgo, verificación de daños y atención inmediata a la comunidad, en coordinación con la administración municipal.

El Alcalde Municipal, como representante del CMGRD, dispuso la activación del Consejo y la gestión de recursos de contratación directa para atender las necesidades humanitarias y logísticas de la población afectada.

Asimismo, el Secretario General y de Gobierno mantiene comunicación constante con la comunidad de Cristalinas, garantizando la coordinación de ayudas inmediatas.

El Coordinador de Gestión del Riesgo informa además que se mantienen alertas vigentes emitidas por el DAGRAN y el IDEAM, en el marco del Sistema de Alerta y Monitoreo de Antioquia (SAMA), que reporta actividad. De precipitaciones de alta intensidad en el Magdalena Medio antioqueño.

DESDE EL DAGRAN VIENEN PASANDO REPORTE DE MONITOREO DESDE EL PROGRAMA SISTEMA DE ALERTA Y MONITOREO DE ANTIOQUIA (SAMA-IDEAM).

Importante ☼. Desde el Sistema de Alerta y Monitoreo de Antioquia SAMA informamos que, de acuerdo con la información del satélite GOES-East, se registra actividad convectiva, asociado a las lluvias de variada intensidad que actualmente se presentan en las subregiones Oriente y Magdalena Medio, especialmente en los municipios San Luis, Puerto Nare, Puerto Triunfo, Caracolí. En su desplazamiento hacia el suroccidente se espera que las lluvias continúen, al menos, durante la próxima hora



BOLETÍN METEOROLÓGICO | ☁ 🌧

Buenas tardes, desde el Sistema de Alerta y Monitoreo de Antioquia SAMA, compartimos la actualización del boletín meteorológico para el día de hoy 05 de Octubre de 2025.

RESUMEN

Noche | ☁ 🌧 : Se pronostican lluvias de acumulados medios y altos para todo el departamento. Los mayores acumulados de precipitación se esperan para las subregiones de Urabá, Norte, Oriente y Magdalena Medio.

Madrugada | ☁ 🌧 : Se esperan lluvias de acumulados altos en las subregiones Nordeste y Magdalena Medio. Lluvias de acumulados medios para las subregiones Bajo Cauca, Urabá (centro y Atrato), Occidente y Suroeste.

Mañana | ☁ : Se esperan condiciones de tiempo seco en la mayor parte del departamento. Posibles lluvias de bajos acumulados en las subregiones Urabá (zona centro), Suroeste, Norte y Bajo Cauca.

[10:08 p. m., 9/10/2025] LOGÍSTICA LULUA: LLUVIAS ÚLTIMAS 6 HORAS A NIVEL NACIONAL

Durante la tarde se han registrado lluvias fuertes con tormentas eléctricas al sur de La Guajira, norte de Magdalena y Cesar, noroccidente de Atlántico, occidente de Córdoba y sectores puntuales de Bolívar en la región Caribe. Para la zona Andina se han observado lluvias puntuales en Antioquia, oriente y sur de Santander, occidente de Norte de



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

Santander, norte de Cundinamarca y noroccidente de Boyacá. Para el Pacífico han venido en aumento las lluvias en Chocó, norte de Valle del Cauca y algunas zonas del occidente de Cauca. En la Amazonía lluvias en amplios sectores de Caquetá, Amazonas y zonas dispersas de Vaupés, Guaviare y Guainía; mientras que en la Orinoquía las lluvias se han concentrado al sur de Meta y oriente de Vichada.

En el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se ha mantenido la nubosidad con algunas lluvias en los alrededores.

PRONÓSTICO NACIONAL PARA LAS PRÓXIMAS HORAS

Para la noche las lluvias en la región Caribe se concentrarán al sur y algunas zonas de Magdalena Bolívar y Sucre. En la región Andina se esperan lluvias fuertes en distintos sectores de Antioquia, Santander y Norte de Santander. En el Pacífico se mantendrá la nubosidad con lluvias en Chocó y occidente de Valle del Cauca y Cauca. Para la Orinoquía se mantendrán bajas las lluvias con posibilidad de algunos chubascos aislados en Meta, Casanare y occidente de Arauca. Para la Amazonía lluvias en Caquetá, Amazonas, Vaupés, Guaviare y Guainía.

Para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina tiende a descender la nubosidad con algunas lluvias al norte del área.



SAMA **BOLETÍN METEOROLÓGICO**
 Sistema de Alerta y Monitoreo de Antioquia
 N°188 - 4 p.m. 05/10/2025

Condiciones recientes y precipitación acumulada día anterior (observaciones)



Predominaron las lluvias entre despidos y parcialmente cubiertos en todo el departamento. Durante el último día (7.30 a.m. de ayer a 7.00 a.m. de hoy) se reportaron lluvias en gran parte del departamento. Las mayores acumuladas se presentaron en las subregiones Occidente, Nordeste, Magdalena Medio y Oriente.

Pronóstico Jornada: noche (7 p.m. - 1 a.m.) 05/10/2025

Se pronostican lluvias de acumulados medios y altos para todo el departamento.
 Las mayores acumuladas de precipitación se esperan para las subregiones de Urabá, Norte, Oriente y Magdalena Medio.



Pronóstico Jornada: madrugada (1 a.m. - 7 a.m.) 06/10/2025



Se esperan lluvias de acumulados altos en las subregiones Nordeste y Magdalena Medio.
 Lluvias de acumulados medios para las subregiones Bajo Cauca, Urabá (centro y Norte), Occidente y Suroccidente.

Pronóstico Jornada: mañana (7 a.m. - 1 p.m.) 06/10/2025

Se esperan condiciones de tiempo seco en la mayor parte del departamento.
 Posibles lluvias de bajas acumuladas en las subregiones Urabá (zona centro), Suroccidente, Norte y Bajo Cauca.



Pronóstico Jornada: tarde (1 p.m. - 7 p.m.) 06/10/2025



Se pronostican lluvias de bajas acumuladas en las subregiones Urabá, Occidente, Suroccidente, Norte y Nordeste.

Escala de lluvias basada en centímetros de lluvia acumulada por hora. Fuente: SAMA y SPM.

Se pronostican lluvias de acumulados medios y altos para todo el departamento. Las mayores acumuladas de precipitación se esperan para las subregiones de Urabá, Norte, Oriente y Magdalena Medio.



Buenos días, desde el Sistema de Alerta y Monitoreo de Antioquia SAMA, compartimos el boletín meteorológico para el día de hoy 06 de octubre de 2025.

RESUMEN

- Mañana | ☁ : Se esperan lluvias dispersas sobre Norte, Bajo Cauca, Nordeste, Magdalena Medio, Suroeste, Occidente y Urabá (zona Centro), y posibles lluvias sobre Oriente y Urabá (zona Atrato Medio).
- Tarde | ☁ : Se pronostican lluvias sobre Norte, Suroeste, Occidente y Urabá. También, posibles lluvias dispersas sobre Bajo Cauca, Valle de Aburrá y Oriente.
- Noche | ☁ : Se pronostican lluvias sobre el Suroeste, Occidente, Bajo Cauca, Valle de Aburrá y Oriente. Además, se esperan posibles lluvias en Nordeste y Magdalena Medio.

Buenos días, desde el Sistema de Alerta y Monitoreo de Antioquia SAMA, compartimos el boletín meteorológico para la semana entre el 06 y el 10 de octubre de 2025.

Resumen SEMANAL ☁ ☁ ☁

En general, para esta semana se esperan lluvias de variada intensidad sobre el territorio. Los mayores acumulados se pronostican sobre el occidente, el norte y partes del sur del departamento. Además, se prevé que el jueves sea el día más activo de la semana. Los mayores acumulados de lluvia se esperan sobre:

Lunes | ☁ : partes del occidente y norte.

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

Martes | ☁️ : la franja occidental, el norte y partes del oriente.

Miércoles | ☁️ : el nororiente y el occidente.

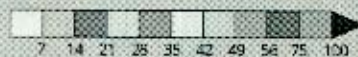
Jueves | ☁️ : la franja occidental, el sur y partes del oriente.

Viernes | ☁️ : partes de la franja norte y del occidente.

SAMA
Sistema de Alerta y Monitoreo de Antioquia

PRONÓSTICO SEMANAL

Precipitación acumulada (mm/día)



Pronóstico de precipitación diaria

Octubre es un mes que hace parte de la segunda temporada de lluvias sobre nuestra región, lo cual se asocia directamente con la actividad de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT).

En general, para esta semana se esperan lluvias de variada intensidad sobre el territorio. Los mayores acumulados se pronostican sobre el occidente, el norte y partes del sur del departamento. Además, se prevé que el jueves sea el día más activo de la semana. Los mayores acumulados de lluvia se esperan sobre:

- Lunes: partes del occidente y norte.
- Martes: la franja occidental, el norte y partes del oriente.
- Miércoles: el nororiente y el occidente.
- Jueves: la franja occidental, el sur y partes del oriente.
- Viernes: partes de la franja norte y del occidente.

Según el Climate Prediction Center (CPC) y el International Research Institute for Climate and Society (IRI) es probable que en los próximos meses se produzca una transición de ENSO-neutral a "La Niña", con un 71% de probabilidad de La Niña durante octubre-diciembre de 2025. Posteriormente, se favorece a La Niña, pero las probabilidades disminuyen al 54% entre diciembre de 2025 y febrero de 2026.

Durante esta semana se espera que estén presentes condiciones de convergencia en altura, que podrían desfavorecer, en parte, la ocurrencia de lluvias en algunas zonas de la región.

A continuación, se presentan los pronósticos de precipitación dados por el consolidado de modelos globales GFS, ICON y GEM para los próximos cinco días.

Fecha de elaboración: 06 de octubre de 2025



@DagranAntioquia

<http://dagran.antioquia.gov.co>



SAMA
Sistema de Alerta y Monitoreo de Antioquia

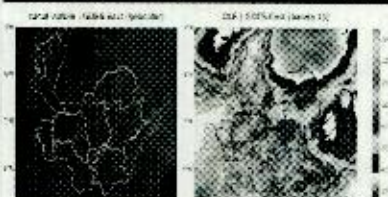
BOLETÍN METEOROLÓGICO

Precipitación acumulada 6hr (mm)



Condiciones recientes (observaciones)

Jornada: madrugada (1 a.m. - 7 a.m.) - 06/10/2025



Predominaron los cielos nublados en todo el departamento. Se registraron lluvias en todas las subregiones de Antioquia. Los mayores acumulados se registraron sobre las subregiones Bajo Cauca y Magdalena Medio.

Importante!

*Las observaciones de la madrugada de hoy (primer recuento) son tomadas del satélite GOES-East.

*Pronóstico de lluvia basado en consolidado de modelos meteorológicos globales GFS, ICON y GEM.

Pronóstico

Jornada: mañana (7 a.m. - 1 p.m.) 06/10/2025



- Lluvias dispersas de bajos acumulados sobre las subregiones Norte, Bajo Cauca, Nordeste, Magdalena Medio, Suroriente, Occidente y Urabá (zona Centro).
- Posibles lluvias de bajos acumulados sobre el Oriente y Urabá (zona Alto Medio).

Pronóstico

Jornada: tarde (1 p.m. - 7 p.m.) 06/10/2025



- Lluvias con acumulados medios sobre Norte y Urabá (zona Centro y Alto Medio).
- Lluvias con acumulados bajos sobre el Suroriente, Occidente y Urabá (zona Norte).
- Posibles lluvias dispersas sobre Bajo Cauca, Valle de Aburrá y Oriente.

Pronóstico

Jornada: noche (7 p.m. - 1 a.m.) 06/10/2025



- Lluvias con acumulados medios bajos sobre Suroriente, Occidente, Bajo Cauca, Valle de Aburrá y Oriente.
- Posibles lluvias de bajos acumulados sobre el Nordeste y Magdalena Medio.

Pronóstico

Jornada: madrugada (1 a.m. - 7 a.m.) 07/10/2025



- Lluvias con acumulados bajos sobre Bajo Cauca, Nordeste, Magdalena Medio y Oriente.
- Se esperan condiciones secas sobre el resto del departamento de Antioquia.



@DagranAntioquia

<http://dagran.antioquia.gov.co>



Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

SAMA
Sistema de Alerta y Monitoreo de Antioquia

**BOLETÍN
METEOROLÓGICO**



Condiciones recientes (observaciones)

Jornada: madrugada - 06/10/2025



Predominaron los cielos nublados en todo el departamento. Se registraron lluvias en todas las subregiones de Antioquia. Los mayores acumulados se registraron sobre las subregiones Bajo Cauca y Magdalena Medio.

Pronóstico

Jornada: mañana (7 a.m. - 1 p.m.) 06/10/2025

- Lluvias dispersas de bajos acumulados sobre las subregiones Norte, Bajo Cauca, Nordeste, Magdalena Medio, Suroeste, Occidente y Urabá (zona Centro).
- Posibles lluvias de bajos acumulados sobre el Oriente y Urabá (zona Atrato Medio).



Pronóstico

Jornada: tarde (1 p.m. - 7 p.m.) 06/10/2025



- Lluvias con acumulados medios sobre Norte y Urabá (zonas centro y Atrato Medio).
- Lluvias con acumulados bajos sobre el Suroeste, Occidente y Urabá (zona norte).
- Posibles lluvias dispersas sobre Bajo Cauca, Valle de Aburrá y Oriente.

Pronóstico

Jornada: noche (7 p.m. - 1 a.m.) 06/10/2025

- Lluvias con acumulados medios bajos sobre Suroeste, Occidente, Bajo Cauca, Valle de Aburrá y Oriente.
- Posibles lluvias de bajos acumulados sobre el Nordeste y Magdalena Medio.



Pronóstico

Jornada: madrugada (1 a.m. - 7 a.m.) 07/10/2025



- Lluvias con acumulados bajos sobre Bajo Cauca, Nordeste, Magdalena Medio y Oriente.
- Se esperan condiciones secas sobre el resto del departamento de Antioquia.

Pronóstico de lluvia basado en consolidado de modelos meteorológicos globales GFS, ICON y GEM

Los colores en los mapas indican la cantidad de lluvia total que se espera para cada jornada de 6 horas. El color blanco indica tiempo seco. Los colores indican altos acumulados.



Las observaciones de la madrugada de hoy son tomadas del sistema GOES East. Temperaturas más altas indican nubes más altas.



@DagranAntioquia | @DagranAntioquia.gov.co

Con el propósito de sustentar técnica y científicamente las alertas y medidas adoptadas por la administración municipal frente a la emergencia ocasionada por la creciente, se presentan a continuación los informes emitidos por el instituto de hidrología, meteorología y estudios ambientales – ideam. estos documentos contienen información actualizada sobre las condiciones hidrometeorológicas que afectan al municipio de Puerto Berrío, incluyendo pronósticos de lluvia, alertas por crecientes súbitas y niveles de los ríos, los cuales han sido

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

fundamentales para la toma de decisiones en el marco del consejo municipal de gestión del riesgo de desastres.

Que las condiciones de exposición y vulnerabilidad acumulada por la temporada de lluvias de los meses previos –con suelos saturados, cubiertas debilitadas y arbolado estresado– se combinaron con el incremento súbito de la velocidad del viento, amplificando los daños y afectando de manera grave e intensa las condiciones normales de habitabilidad, movilidad y prestación de servicios esenciales. La Secretaría General y de Gobierno, activó el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, dispuso recorridos de verificación, recolección de evidencia fotográfica y georreferenciada, y el levantamiento del Evaluación de Daños y Análisis de Necesidades - EDAN para consolidar el número de hogares y personas afectadas, la tipología de daños, los sectores impactados, los requerimientos de ayuda humanitaria y materiales de reposición de cubierta, las necesidades de poda y retiro de escombros, y las acciones de restablecimiento de servicios públicos, así como para definir la ruta de intervención priorizada bajo criterios de protección de la vida, enfoque diferencial, continuidad de servicios y principio de precaución.

Que la calamidad pública está definida en el artículo 58 de la ley 1523 del 2012, como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012 establece que la declaratoria de calamidad pública será efectuada por el alcalde municipal, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante decreto, para atender situaciones que requieran acciones urgentes de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que según el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 para la declaratoria de desastre y calamidad pública se tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, ha determinado mediante sesión extraordinaria del 28 de julio de 2025, la necesidad de declarar la Calamidad Pública en el municipio de Puerto Berrío, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, para movilizar recursos, agilizar procedimientos, articular apoyos departamentales y nacionales y adoptar medidas de reducción inmediata del riesgo, con enfoque de protección de la vida, la integridad y el mínimo vital de las personas damnificadas.

Que, ante la magnitud de las afectaciones y la incapacidad de los recursos municipales para atender la totalidad de las necesidades, se hace necesaria la declaratoria de calamidad pública para agilizar la gestión de recursos, contratación de acciones de mitigación y entrega de ayudas humanitarias, conforme a los principios de subsidiariedad y concurrencia establecidos en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012.

Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 señala que la declaratoria de calamidad pública no podrá exceder de seis (6) meses, prorrogable por una vez por el mismo término, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que según el artículo 61 ibídem declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2021 los contratos que celebre las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con



sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que así las cosas, para la ejecución de las etapas propias del manejo de desastres, esto es, la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, se activa el régimen especial previsto en el capítulo VII de la ley 1523 del 2012, que incorpora entre otras herramientas, las siguientes:

- Medidas especiales de contratación, pues todos los contratos celebrados por la entidad territorial y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Nótese además que el legislador quiso someter estos contratos al control fiscal, tal y como sucede con aquellos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta. (Artículo 66 de la ley 1523 del 2012).
- Contratación de empréstitos, que solo necesitarán para su celebración y validez, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política, el concepto previo de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, las firmas del representante de la entidad prestamista y del mandatario local. (Artículo 67 de la ley 1523 del 2012).
- La imposición de servidumbres pues los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción. (Artículo 68 de la ley 1523 del 2012).
- La ocupación temporal de inmuebles, pues en desarrollo de la función social de la propiedad, los propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles y mejoras en áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, están obligados a permitir la ocupación total o parcial para facilitar las labores de manejo de desastres, incluyendo la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. (Artículos 69, 70, 71 y 72 de la ley 1523 del 2012).
- La adquisición de predios, ya que la autoridad podrá adquirir total o parcialmente los bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el plan de acción específico, por negociación directa con los propietarios o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización. (Artículos 73, 74, 75 y 76 de la ley 1523 del 2012).
- La orden de demolición pues el alcalde podrá ordenar, previo informe técnico del Consejo y conforme a las normas de policía aplicables, la demolición de toda construcción que amenace ruina o que por su estado de deterioro ponga en peligro la seguridad o la salubridad de los habitantes de la misma o de otras personas. (Artículos 77 y 78 de la ley 1523 del 2012).



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres – CMGRD, ha determinado mediante sesión extraordinaria del 06 de octubre de 2025, la necesidad de atender la situación en el marco del Decreto 142 del 2025, donde se decreta la Calamidad Pública en el municipio de Puerto Berrio, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, para movilizar recursos, agilizar procedimientos, articular apoyos departamentales y nacionales y adoptar medidas de reducción inmediata del riesgo, con enfoque de protección de la vida, la integridad y el mínimo vital de las personas damnificadas.

Que, ante la magnitud de las afectaciones y la incapacidad de los recursos municipales para atender la totalidad de las necesidades, se hace necesaria la declaratoria de calamidad pública para agilizar la gestión de recursos, contratación de acciones de mitigación y entrega de ayudas humanitarias, conforme a los principios de subsidiariedad y concurrencia establecidos en el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012.

Que el parágrafo del artículo 64 de la Ley 1523 de 2012 señala que la declaratoria de calamidad pública no podrá exceder de seis (6) meses, prorrogable por una vez por el mismo término, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que según el artículo 61 ibídem declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 66 de la Ley 1523 de 2021 los contratos que celebre las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Que así las cosas, para la ejecución de las etapas propias del manejo de desastres, esto es, la respuesta, rehabilitación y reconstrucción, se activa el régimen especial previsto en el capítulo VII de la ley 1523 del 2012, que incorpora entre otras herramientas, las siguientes:

- Medidas especiales de contratación, pues todos los contratos celebrados por la entidad territorial y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. Nótese además que el legislador quiso someter estos contratos al control fiscal, tal y como sucede con aquellos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta. (Artículo 66 de la ley 1523 del 2012).
- Contratación de empréstitos, que solo necesitarán para su celebración y validez, además de los requisitos establecidos por la Constitución Política, el concepto previo de la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda, las firmas del representante de la entidad prestamista y del mandatario local. (Artículo 67 de la ley 1523 del 2012).
- La imposición de servidumbres pues los bienes fiscales y los bienes de propiedad particular en las áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, deberán soportar las servidumbres legales que fueren necesarias para adelantar las acciones, obras y procesos necesarios para atender la emergencia y adelantar las acciones de rehabilitación y reconstrucción. (Artículo 68 de la ley 1523 del 2012).

Palacio Municipal Cra 5 No50-11 – Teléfono 604 832 6175

Email: alcaldia@puertoberrio-antioquia.gov.co



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

- La ocupación temporal de inmuebles, pues en desarrollo de la función social de la propiedad, los propietarios, poseedores y tenedores de inmuebles y mejoras en áreas geográficas determinadas en la declaratoria de situación de desastre o calamidad pública, están obligados a permitir la ocupación total o parcial para facilitar las labores de manejo de desastres, incluyendo la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. (Artículos 69, 70, 71 y 72 de la ley 1523 del 2012).
- La adquisición de predios, ya que la autoridad podrá adquirir total o parcialmente los bienes inmuebles o derechos reales que sean indispensables para adelantar el plan de acción específico, por negociación directa con los propietarios o mediante expropiación por vía administrativa, previa indemnización. (Artículos 73, 74, 75 y 76 de la ley 1523 del 2012).
- La orden de demolición pues el alcalde podrá ordenar, previo informe técnico del Consejo y conforme a las normas de policía aplicables, la demolición de toda construcción que amenace ruina o que por su estado de deterioro ponga en peligro la seguridad o la salubridad de los habitantes de la misma o de otras personas. (Artículos 77 y 78 de la ley 1523 del 2012).

Que, dada la necesidad inmediata e impostergable de contratar los servicios de una persona natural o jurídica, que realice el presente objeto contractual, es preciso adelantar dicho proceso tendiente a la suscripción del correspondiente contrato en los términos establecidos para tal efecto en la normatividad vigente.

Teniendo en cuenta lo planteado y con el fin de generar crecimiento económico, empleo y conexión de las personas con los servicios esenciales, como la atención de salud o la educación, el Secretario General y de Gobierno del municipio de Puerto Berrío (Antioquia) encuentra viable y necesario celebrar el proceso de objeto **"SUMINISTRO REQUERIDO PARA ATENDER LA EMERGENCIA GENERADA POR LA FUERTE LLUVIA PRESENTADA EN LA MADRUGADA DEL 6 DE OCTUBRE EN EL CORREGIMIENTO DE CRISTALINA Y SUS ALREDEDORES DEL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO"**, mediante un contrato sometido al régimen de derecho privado según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

Lo anterior, mediante la priorización de la inversión de los recursos provenientes del presupuesto municipal para la vigencia 2025, los cuales fueron aprobados por el banco de proyectos de inversión del municipio de Puerto Berrío - Antioquia a través de la inscripción de los proyectos de inversión dentro de la LÍNEA ESTRATÉGICA 4. Gobernanza para nuestra gente, Sector Gobierno Territorial, Programa Gestión del riesgo de desastres y emergencias y específicamente el Producto Servicios de apoyo para atención de población afectada por situaciones de emergencia, desastre o declaratorias de calamidad pública; razón por la cual es indispensable adelantar de manera inmediata las diferentes gestiones administrativas, financieras y contractuales dirigidos a garantizar el desarrollo de estas acciones enmarcadas en el mencionado proyecto de inversión, de acuerdo a las disposiciones definidas en la Ley 1523 de 2012, 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Conforme a la necesidad de realizar y garantizar la satisfacción de la necesidad referida, y contando el municipio de Puerto Berrío con: a) Una necesidad que hace menester adelantar el proceso de contratación respectivo: b) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso, el cual se encuentra ubicado en la Secretaría General y de Gobierno y la Secretaría de Contratación, c) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo, se procederá a realizar la contratación requerida.

En mérito de lo expuesto,

**NO REQUIERE ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACION
DIRECTA Y ESTUDIOS PREVIOS**



MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
NIT 890980049-3

Si la causal de contratación directa es la Calamidad pública, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012

Dado en Puerto Berrío a los 21 días del mes de octubre de 2025.

Atentamente,

Gustavo Adolfo Pineda Rojas
Alcalde Encargado